

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades .....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NUMERO 106

A pesar de estar reconocido que el promedio de grasa contenida en una leche de vacas de buena calidad es de 44 gramos por litro, no existe actualmente en la legislación española ninguna disposición que fije el límite mínimo de materia grasa que debe contener dicha leche, siguiéndose a veces, para fijarla, la cifra de 27 gramos, que se encuentra establecida en alguna nación extranjera.

En su vista, esta Junta provincial, en su constante deseo de que la leche que se venda en la provincia llegue al consumidor completamente pura y reuniendo el máximo de sus propiedades nutritivas—cual corresponde a la importancia de su excelente ganadería—consultó a la Dirección General de Abastos si podía fijarse en 30 gramos el mínimo de riqueza de materia grasa, que debe tener la leche que se venda en esta provincia.

La Inspección Provincial de Sanidad de Madrid, a la cual la Dirección General de Abastos trasladó la referida consulta, informó recientemente que, teniendo en cuenta las excelentes condiciones de la industria lechera de esta provincia, no encuentra inconveniente en que se autorice a

esta Junta para fijar en 30 gramos por litro la cantidad mínima de grasa que debe contener la leche de vaca que se ponga a la venta en la misma. En su consecuencia, dicha Junta provincial ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º El mínimo de riqueza en materia grasa que debe contener la leche de vaca que se venda en esta provincia será en lo sucesivo del 3 por 100.

2.º Todos los ganaderos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que mediante un perfecto estado sanitario y buena alimentación de sus vacas, produzcan éstas la leche en las condiciones que se previene en el artículo anterior, debiendo proceder a realizar frecuentes análisis de la misma a fin de tener la seguridad de que la obtienen y venden con el 3 por 100 de materia grasa, como mínimo.

3.º Cuando los ganaderos observen en la leche algún descenso de grasa, harán que sus vacas sean reconocidas por un veterinario, a fin de que éste pueda dictaminar acerca de sus causas y ordenar cuanto proceda en cada caso.

4.º Los ganaderos comprendidos en el artículo anterior procederán a retirar de la venta toda leche que no contenga el 3 por 100 de materia grasa, como mínimo.

5.º Siempre que las muestras de leche que se recojan como sospechosas resulten contener menos del 3 por 100 de materia grasa, serán consideradas como desnatadas y se impondrá a los expendedores la sanción que corresponda, a razón de 50 pesetas por cada 5 por 100 de desnatación.

6.º La misma sanción se impondrá a los ganaderos o expendedores de leche a quienes se les recojan muestras sospechosas y que, una vez analizadas, resulten estar aguadas.

7.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán la mayor publicidad a esta disposición para general conocimiento de todos los ganaderos y expendedores de leche de la misma, exigiendo de ellos su más exacto e inmediato cumplimiento y denunciando a esta Junta provincial cuantas infracciones puedan comprobar para imponer a los contraventores la sanción correspondiente.

Santander, 15 de Julio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Emilio Gámir Ulibarri.*



## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NÚMERO 107

### Higiene de los establecimientos destinados a hospedaje o a expender comidas y bebidas

Propósito decidido sea efectivo lo dispuesto por Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, sobre limpieza y condiciones higiénicas de esta clase de establecimientos, que si tan necesario es en otras provincias, lo es mayor en la nuestra, dada la gran afluencia de viajeros que las estaciones balnearias, turismo y veraneo aportaron a ella, he acordado, en uso de lo dispuesto en el artículo 5.º de la primera de dichas Reales órdenes, que, además de lo en ellas señalado se atengan a lo siguiente:

1.º Por los Alcaldes de cada Ayuntamiento se dispondrá que en el plazo de ocho días se forme una lista nominal de estos establecimientos para su entrega a los Inspectores municipales, a fin de que éstos giren la visita oportuna.

2.º Los Inspectores municipales girarán, en el plazo de quince días, a partir del día en que se le entregue la lista, las visitas de comprobación de las condiciones higiénicas de dichos establecimientos.

3.º Como resultado de cada visita extenderán un certificado, en que harán constar claramente si tienen agua, retretes y cocina en condiciones de higiene; si existen o no habitaciones sin ventilación directa al exterior y si tiene o no cuarto de baño; estado de limpieza de dormitorios, cocina, comedores, etc.; si tiene parásitos y si se requiere o no desinfección.

4.º Asimismo harán constar si en visitas anteriores hicieron alguna observación sobre deficiencias observadas y si éstas han sido o no corregidas.

5.º Con los datos de estos certificados y los de precio de pensión máxima y tarifa de baños, que declararán ante el Ayuntamiento los dueños de los establecimientos, se confeccionará por Secretaría unos cuadros estadísticos con arreglo al modelo adjunto (página 3), y que serán remitidos, antes de un mes de publicarse esta circular, a la Inspección Provincial de Sanidad.

6.º Los dueños de los establecimientos de hospedaje cuya pensión sea mayor de seis pesetas tendrán que someter la tarifa de utilización del cuarto de baño a mi aprobación, en número suficiente de ejemplares para que en cada habitación y en sitio bien visible se coloque ésta.

7.º Se repartirá a los dueños de las casas visitadas unos carteles, que remitirá la Inspección Provincial de Sanidad, y que serán colocados en sitio bien visible de la casa.

8.º Se encarga de la vigilancia del cumplimiento de esta disposición a todas las autoridades y sus agentes dependientes de este Gobierno, en especial a la Guardia civil, como dispone la Real orden de 7 de Noviembre.

9.º El incumplimiento de estas disposiciones será castigado con todo rigor.

Santander, 15 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,  
*Emilio Gámir Ulibarri.*

CIRCULAR NÚMERO 108

Cumpliendo lo ordenado por las disposiciones vigentes, se hace público que con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto ante el mismo por el vecino de esta capital D. Florentino Escudero Arroyo contra providen-

cia de este Gobierno que le impuso una multa de cien pesetas por infracción de las órdenes que tengo dadas sobre cierre de establecimientos públicos.

Santander, 15 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,  
*Emilio Gámir Ulibarri.*

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de pretilos de las carreteras de Muriedas a Bilbao, kilómetros 58, 59, 60, 65, 72, 75 y 76, y Guriezo a Villaverde de Trucíos, kilómetros 8 y 9, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Castro Urdiales y Guriezo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, atendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 13 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 4, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Muelo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 13 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Diputación Provincial de Santander

### CEDULAS PERSONALES

Desde la publicación de este anuncio, y por espacio de diez días, queda expuesto al público, en el Negociado correspondiente de la Diputación, de nueve a una, el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Santander. Durante el aludido plazo, y cinco días más, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean oportunas, debiendo advertir que pasado dicho término no se admitirá ninguna otra, por ser extemporánea, según se previene en el artículo 28 de la Instrucción de 5 de Noviembre de 1925, dictada para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Santander a 16 de Julio de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.



Estado número 1

AYUNTAMIENTO DE .....

CALIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	Hoteles.	Fondas.	Casas de huéspedes.	Posadas.	Mesones.	Otros de huéspedes.	Casinos.	Cafés.	Bares.	Tabernas.	Otros de bebidas.
En completas condiciones de higiene. ....											
Faltas de ventilación. ....											
Suciedad de paredes. ....											
Suciedad de enseres. ....											
Parásitos. ....											
Retrete en la cocina. ....											
Retrete mal. ....											
Sin retrete. ....											
Sin agua corriente. ....											
Sin baño. ....											
Evacuación de excretas defectuosa. ....											

Estado número 2

AYUNTAMIENTO DE .....

**Establecimientos de hospedaje**

NOMBRE DEL DUEÑO	Pensión máxima diaria — Pesetas.	Número de habitaciones	Tarifa de utilización del baño — Pesetas.



# JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas	Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas	Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas	Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas	Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas
		Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.	
				Alza			Baja			Alza			Baja			Alza
<b>Aves</b>																
Gallinas grandes	Una	10,50	..	1,00	8,50	..	0,50	8,00	..	..	8,00	..	..	8,50	..	0,50
Gallinas pequeñ.	»	6,00	..	..	6,00	..	..	6,00	..	..	5,50	0,50	..	6,50	..	..
Gallos .....	»	10,00	..	..	6,00	..	2,00	6,25	0,25	..	8,00	1,00	..	8,00	..	..
Gansos .....	»	20,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Patos grandes..	»	8,00	..	..	4,00	..	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Patos pequeños.	»	4,00	..	1,00	2,50	..	1,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pichones.....	»	2,25	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pollos grandes .	»	5,25	..	0,25	5,00	..	1,00	5,00	..	0,50	6,50	..	..	..	..	..
Pollos pequeños.	»	2,50	..	..	3,50	..	1,50	3,50	..	0,50	5,00	0,50	..	4,50	..	..
<b>Frutas</b>																
Albaricoques...	Kilo	1,00	..	..	1,50	0,30	..	1,70	0,20	..	1,20	..	0,10	1,10	..	0,20
Cerezas .....	»	0,80	..	..	0,50	0,10	..	0,80	..	..	..	..	..	0,40	..	0,20
Ciruelas .....	»	1,30	..	0,45	..	..	..	1,60	..	..	1,40	..	..	1,75	..	..
Fresas .....	»	3,00	..	0,25	2,00	..	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Limones .....	Doce	1,10	..	0,40	1,00	0,20	..	0,90	..	..	2,75	1,25	..	..	..	..
Manzanas.....	Kilo	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,20	..	..
Melocotones...	»	1,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..
Naranjas .....	Doce	2,20	0,70	..	..	..	..	..	..	..	2,50	0,70	..	..	..	..
Peras .....	Kilo	1,30	0,05	..	..	..	..	..	..	..	0,40	..	..	..	..	..
Plátanos.....	Doce	2,00	0,25	..	2,00	0,20	..	2,50	..	..	1,80	..	0,20	2,00	..	..
<b>Ganado</b>																
Cabritos.....	Uno	..	..	..	..	..	..	18,00	2,00	..	..	..	..	..	..	..
Conejos .....	»	7,00	0,50	..	3,00	..	0,50	3,00	..	..	..	..	..	3,50	..	0,50
Corderos .....	»	18,00	..	..	..	..	..	13,00	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Hortalizas</b>																
Ajos .....	Kilo	0,80	..	..	1,20	0,20	..	0,60	..	0,15	1,00	..	..	..	..	..
Alubias.....	»	1,15	..	0,75	1,00	..	0,20	1,00	..	0,40	..	..	..	1,00	..	..
Berzas .....	Una	0,70	..	0,05	0,25	..	0,15	0,50	..	..	0,10	..	..	..	..	..
Cebollas .....	Doce	1,00	..	..	0,40	..	0,40	0,70	..	0,30	0,60	..	0,10	0,50	..	..
Coles.....	Una	1,50	..	..	0,65	..	..	0,70	..	0,05	..	..	..	0,40	0,05	..
Espárragos....	Manoj	1,25	0,05	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Guisantes.....	Kilo	0,60	..	0,05	0,40	..	..	0,50	..	0,20	0,50	0,10	..	0,30	..	0,10
Habas frescas..	»	0,60	..	..	..	..	..	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..
Judías verdes..	»	0,60	..	..	0,40	..	0,60	0,70	..	0,50	0,60	..	0,25	0,80	..	0,40
Lechugas .....	Doce	1,25	..	0,15	1,20	0,20	..	1,00	0,30	..	1,00	..	..	1,20	0,30	..
Patatas .....	Kilo	0,30	..	0,05	0,30	..	0,05	0,30	..	0,10	0,25	..	..	0,30	..	..
Repollos .....	Uno	1,25	..	..	0,50	..	..	0,70	..	0,30	0,25	..	0,10	0,60	..	..
Tomates .....	Kilo	0,40	..	0,20	0,60	..	..	0,60	..	..	0,50	..	0,40	0,70	..	..
Zanahorias....	Doce	1,00	0,20	..	0,30	..	0,10	0,60	..	0,15	0,40	..	..	..	..	..
<b>Huevos</b>																
Del país .....	Doce	3,00	..	..	2,85	..	0,15	3,00	0,30	..	3,00	..	..	2,75	0,25	..
De Galicia .....	»	2,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Leche y derivados</b>																
Leche .....	Litro	0,45	0,05	..	0,40	..	..	0,40	..	..	0,30	..	0,10	0,40	..	..
Mantequilla....	Kilo	6,00	..	1,00	5,00	..	0,50	5,00	..	1,00	7,00	..	..	6,50	..	0,50
Queso tino.....	»	6,00	..	0,50	3,50	0,25	..	4,50	0,50	..	3,50	..	..	2,60	..	0,15
Queso fresco...	»	1,75	..	..	1,25	..	..	3,00	..	..	0,80	0,20	..	1,30	..	0,20
<b>Pescado</b>																
Bonito.....	Kilo	2,15	..	1,45	2,50	..	..	3,00	..	..	2,80	..	..	2,00	..	..
Cigalas.....	»	3,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50
Congrio.....	»	2,40	..	0,60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	..
Fanecas.....	»	3,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Gallos.....	»	1,70	..	0,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Langosta.....	»	7,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Merluza.....	»	3,25	..	1,35	..	..	..	4,00	..	..	4,50	1,00	..	5,00	0,60	..
Panchos.....	»	1,55	..	0,35	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,90	..	..
Pescadilla.....	»	2,20	..	1,20	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..	3,00	..	..
Sardinias.....	Doce	..	..	..	..	..	..	0,70	..	0,10	0,70	..	..	0,90	..	..



# ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	..	..	7,00	..	..	10,00	..	..	7,50	1,00	..	9,00	..	..	9,00	3,00	..
..	..	..	5,00	..	..	8,00	..	..	6,50	4,00	..	6,50	..	..	6,00	1,50	..
6,00	..	..	8,00	..	..	12,00	..	..	8,00	..	..	10,00	..	..	7,00	..	2,00
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	18,00	..	..
..	..	..	..	..	..	7,00	..	..	..	..	..	..	..	..	4,00	..	1,00
..	..	..	..	..	..	6,00	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	2,00
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	..
..	..	..	6,00	..	..	5,00	..	..	7,00	2,00	..	4,50	0,25	..	5,00	..	3,00
3,00	..	..	3,50	..	..	3,00	..	..	3,50	0,50	..	..	..	..	3,00	..	1,50
..	..	..	..	..	..	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	0,25	..
0,40	..	0,25	0,35	..	0,05	0,60	..	..	0,60	..	0,20	0,75	..	0,10	0,70	0,10	..
..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	2,00	..	..	..	..	..	1,50	..	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	4,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	0,60	..	..	0,90	..	..	0,60	0,20	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,70	..	0,10
..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	1,00	..	..	1,00	..	..	1,50	..	..
..	..	..	..	..	..	2,25	..	..	3,60	..	..	..	..	..	2,25	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
15,00	..	..	..	..	..	15,00	..	..	..	..	..	20,00	..	..	18,00	..	..
..	..	..	..	..	..	6,00	..	..	5,00	..	..	..	..	..	5,00	1,00	..
12,00	..	..	..	..	..	18,00	..	..	..	..	..	18,00	..	..	17,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,30	..	0,20	0,70	..	..	0,25	..	0,50
1,00	..	..	..	..	..	0,80	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	0,50
..	..	..	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..	..	..	..	0,30	0,10	..
0,35	..	0,10	..	..	..	0,40	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	..
1,00	..	0,20	0,80	..	..	0,50	..	..	0,60	..	1,40	0,90	..	0,10	0,50	..	..
..	..	..	..	..	..	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	..
..	..	..	..	..	..	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	0,60	..	0,10	..	..	..	1,00	0,20	..	0,30	..	0,10
..	..	..	..	..	..	0,30	..	0,05	..	..	..	..	..	..	0,40	0,10	..
..	..	..	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..	1,00	..	0,20	0,50	..	0,50
..	..	..	0,60	..	0,65	0,90	..	..	..	..	..	0,60	..	0,20	0,30	..	0,45
..	..	..	1,00	..	0,25	1,00	..	..	1,25	..	..	0,60	..	0,05	0,25	0,07	..
0,25	..	0,15	0,35	..	0,05	0,35	..	0,05	0,35	..	..	0,30	..	0,05	0,50	..	0,10
1,50	..	..	0,75	..	0,05	0,70	..	..	0,60	..	0,40	0,50	..	..	0,50	..	0,15
..	..	..	..	..	..	0,75	..	..	0,80	..	0,20	0,60	..	..	0,50	..	..
..	..	..	..	..	..	0,75	..	..	..	..	..	..	..	..	0,75	0,45	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2,50	..	0,25	3,25	0,25	..	2,75	0,50	..	3,00	..	..	3,00	0,50	..	3,50	0,75	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,25	0,85	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,50	..	..	0,40	..	..	0,50	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..	0,50	0,10	..
4,00	..	..	4,00	..	0,50	6,00	..	..	5,50	..	..	5,00	..	..	7,00	..	..
6,00	..	..	3,00	..	..	4,00	..	..	4,00	..	..	..	..	..	4,00	0,50	..
2,50	1,20	..	..	..	..	2,50	..	..	3,75	..	..	2,00	..	..	2,50	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3,00	..	..	..	..	..	2,50	..	..	2,00	..	..	1,35	..	..	2,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,65	..	..	2,50	..	1,50
..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6,00	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4,50	..	0,50
..	..	..	4,00	..	0,50	4,20	..	0,30	4,00	..	0,50	..	..	..	3,00	..	..
..	..	..	..	..	..	2,50	1,20	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	1,00
..	..	..	..	..	..	3,00	..	0,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	1,10	..	..	..	..	..	1,08	..	..	..	..	..

Santander, 15 de Julio de 1927.—El Secretario, *Luis Hermida*.—V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, *Emilio Gámir Ulibarri*.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

Señor: La aplicación del Cuadro de inutilidades, anexo al Real decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Marzo de 1924, ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar su redacción a fin de excluir del servicio militar activo aquellos hombres que por falta de desarrollo general orgánico, padecer tuberculosis en estado incipiente, afecciones de la vista y oído o de agudeza visual, carecen de aptitud suficiente para soportar sin fatiga la vida militar y cumplir debidamente su misión, así como también la necesidad de incluir en el Cuadro de Inutilidades la tartamudez muy graduada y aclarar la recta interpretación y alcances que debe darse al concepto de pie «Valgus» y a la falta de todos o algunos dedos de los pies o manos, como causa de inutilidad para el servicio, cuya actual redacción ha originado dudas de interpretación. Para subsanar las dificultades expresadas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que concede al Gobierno el apartado B) de la base 14 del citado Real decreto-ley, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan O'Donnell Vargas.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que los números que a continuación se expresan del Cuadro de Inutilidades, anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Marzo de 1924, queden redactados en la forma siguiente:

#### GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar:

#### *Letra A.—Enfermedades generales*

Número 1.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo, las medidas de la talla y perímetro torácico cuando aquélla sea inferior a 1,50 metros y el período torácico a 78 centímetros.

#### *Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.*

Número 52.—Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, comprobados por la observación.

Número 54.—Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración o la circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

Número 56.—Mudez, sordomudez o tartamudez muy graduada permanente, comprobada por la observación.

#### *Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor*

Número 63.—Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de una mano.

#### *Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión*

Número 75.—Pérdida completa de la visión en uno o en ambos ojos. Observación discrecional.

Número 83.—Miopías, hipermetropías y astigmatismos que disminuyan la agudeza visual a una mitad en el ojo mejor; comprobado por la observación. Miopía superior a cinco dioptrías.

#### GRUPO SEGUNDO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión:

#### *Letra A.—Enfermedades generales*

Número 1.—Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podrán tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartados: a), un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen a 1,71 metros; b), un perímetro torácico inferior a 84 centímetros para las tallas iguales o superiores a 1,71 metros.

#### *Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo*

Número 27.—Falta total de la dentadura.

#### *Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición*

Número 58.—Inflamación crónica, primitiva o secundaria, de las células mastoideas, comprobadas por la observación.

#### GRUPO TERCERO

Cuadro de los defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar:

#### *Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor*

Número 21.—Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

Número 23.—Pies planos muy graduados que no originen incapacidad funcional. Pérdida de todos los dedos de un pie.

#### *Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión*

Número 27.—Miopía, hipermetropía, astigmatismo que previamente corregidos disminuyan la agudeza visual a menos de un tercio.

Miopías menores de cinco dioptrías.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Sebastián Alonso Minguito ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Meruelo, de fecha veintiuno de Abril del corriente año, por la que se ordenó al recurrente que procediese a levantar un cerramiento que se decía por él modificado en terrenos al sitio de la Sierra del Molino de Viento, de dicho término municipal; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Julio de 1927.—El Presidente, José Santaló.



## Jefatura de Obras públicas de Santander

### SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 30 de Julio actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de alquitranado superficial para la conservación del firme de las carreteras de Valladolid a Santander, hectómetros 1 al 7 del kilómetro 388, y Cabezón de la Sal a Reinosa, hectómetros 1 al 5 del kilómetro 1, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 3.560,40 pesetas, y la fianza provisional a 107 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 5 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 14 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 30 de Julio actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de reconstrucción del trozo de carretera destruída de Los Corrales a Puentevesgo, en el kilómetro 2, y defensa de la carretera contra las avenidas del río Besaya, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 20.479,99 pesetas, y la fianza provisional a 615 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 5 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13)

Santander, 14 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Lino Gutiérrez Lesmes, Juez municipal de Val de San Vicente.

Hago saber: Que en demanda a juicio verbal civil presentada en este Juzgado por D. Pedro Terceño Róiz, vecino de Prellezo, como Presidente, y en nombre del Sindicato Agrícola del mismo pueblo, contra quienes sean o se crean herederos de la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Balbina Róiz Arco, que al morir tenía su domicilio legal en el del demandante, sobre reclamación de ochocientas cincuenta y tres pesetas con veinticinco céntimos que se hallaba adeudando a dicho Sindicato, para que de dicha herencia sea satisfecha a éste la expresada cantidad, solicitando que la citación a indicados herederos se haga por edictos, que se publicarán en los sitios de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia, he dictado providencia con esta fecha convocando a las partes a comparecencia, y en la forma que se ha solicitado en cuanto a la demandada, señalando para la celebración del juicio el día diez y seis del próximo mes de Julio, a las diez y seis, en la audiencia de este Juzgado, sita en donde llaman la Barca de Abajo, de Pesués, y advirtiéndoles que, si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Val de San Vicente a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Lino Gutiérrez.—Tomás Fernández, Secretario.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Santander, a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal, propietario, del distrito de Este de esta ciudad, don Francisco del Prado Valmaseda, ha visto y oído el juicio verbal civil seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Filomena García Cosío, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, contra D. Julián Fernández Alvarado, mayor de edad, casado, carpintero; D.<sup>a</sup> Josefa Narvarte Iparraguirre, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores; D.<sup>a</sup> Ulpiana Aja Toca, mayor de edad, casada, y como representante legal de ésta, su marido, D. Valentín Ruiz Piedra, ausente en ignorado paradero; D.<sup>a</sup> Presentación Díaz Narváez, mayor de edad, viuda, jornalera, y D.<sup>a</sup> Saturnina San Emeterio, viuda de D. Eugenio Tejedor Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como representante legal de la herencia yacente de este señor, todos, excepto esta última y el D. Valentín Ruiz Piedra, vecinos de esta ciudad, sobre la obligación de reparar los demandados los daños causados en el entresuelo de la casa número trece de la calle de la Florida, de esta ciudad, propiedad de la demandante, y sobre pago de sesenta pesetas, importe de un mes de renta de referido entresuelo que, con motivo de aquellos daños, dejó de percibir ésta.»

«*Fallo*.—Que debo condenar y condeno a D. Julián Fernández Alvarado, a D.<sup>a</sup> Presentación Díaz Narváez y a D.<sup>a</sup> Saturnina San Emeterio, como representante en concepto de heredera de la herencia yacente de D. Eugenio Tejedor, a que dentro del término de cinco días, una vez firme esta sentencia, procedan a la realización de las obras de reparación del entresuelo de la casa número trece de la calle de la Florida, de esta ciudad, propiedad de la de-



mandante, D.<sup>a</sup> Filomena García Cosío, por la cantidad por el perito fijada, y al pago de sesenta pesetas, importe del mes de renta dejado de percibir por ésta, todo en la proporción fijada en el cuarto de los Considerandos de esta sentencia, absolviendo a los demás demandados, sin hacer especial imposición de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Y con el fin de completar la notificación hecha a D. Valentín Ruiz Piedra, esposo de la demandada D.<sup>a</sup> Ulpiana Aja Toca, se expide la presente cédula en Santander a quince de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

### EDICTO

El señor Juez quinto de lo Civil, de esta capital, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Federico Garrido, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo legal.

México, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario auxiliar, interino, A. Franco.

Carlos Cabello Maza, natural de Ramales, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Antonio y Filomena, domiciliado últimamente en Ramales, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido para constituirse en prisión.

José Castro Naranjo, de veinte años de edad, soltero, natural de Constantina de la Sierra, vecino que fué de esta villa y ausente en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario sobre estafa de una bicicleta, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosá, con objeto de ser recluso a prisión y recibirle declaración indagatoria, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosá, 12 Julio 1927.—El Juez, Antonio F. Rañada.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo al procesado Antonio Hidalgo Ramos, de 41 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Pascual y de María Teresa, natural de Montejo de Salvatierra y sin domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 161-1926 que, por el delito de estafa, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo al procesado Angel Perales García, de 34 años de edad, casado, albañil, vecino de Torrelavega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 37-1927 que, por el delito de estafa, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Al vecino de este Ayuntamiento D. Manuel Martínez Higuera le desapareció hace días una novilla de dos años, mixta, ratina clara.

Y ruego a quien la pueda tener en su poder, lo comunique a esta Alcaldía o al interesado para pasar a recogerla y abonar los gastos que hubiere originado.

Bárcena de Pie de Concha, 14 de Julio de 1927.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Comisión Provincial para el ejercicio actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, en los que, y cinco más, podrán los interesados examinarle y formular las reclamaciones que les interesen conforme a los artículos 27 y 28 de la Instrucción vigente.

Marina de Cudeyo, 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, José Campo.

### Ayuntamiento de Udías

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de diez días, para que durante dicho plazo, y cinco más, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, debidamente justificadas, ante esta Alcaldía.

Udías, 11 de Julio de 1927.—El Alcalde accidental, Alberto Rojo.